

Ley que transfiere el registro nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva, de la Defensoría del Pueblo al Ministerio Público

LEY N° 26900

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE TRANSFIERE EL REGISTRO NACIONAL DE DETENIDOS Y SENTENCIADOS A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO AL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 26295, por el siguiente texto:

"La organización y administración del referido Registro está a cargo del Ministerio Público."

Artículo 2.- Sustitúyase el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley N° 26295 por el siguiente texto:

"La Comisión Coordinadora está integrada por:

Un representante del Ministerio Público, quien la preside.

Un representante del Defensor del Pueblo.

Un representante del Ministerio de Justicia.

Un representante del Ministerio del Interior.

Un representante del Ministerio de Defensa.

Un representante del Poder Judicial.

Un representante de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República."

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 6 de la Ley N° 26295 por el siguiente texto:

"**Artículo 6.-** Para el funcionamiento del Registro que se crea por esta ley, el Ministerio Público y la Comisión Coordinadora pueden contar con la asistencia técnica de organismos de cooperación nacionales e internacionales."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley N° 26295 a lo dispuesto por la presente Ley, dentro de los sesenta días de su entrada en vigencia.

Segunda.- Deróganse la Segunda Disposición y el segundo párrafo de la Tercera Disposición Finales y Transitorias de la Ley N° 26295.

Tercera.- Deróganse el inciso 6) del Artículo 9 y el segundo párrafo de la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26520.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia